



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA
C.I.F.: P 31/08700J

OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67
E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es
OFICINA URBANISMO
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30
31110 NOÁIN (Navarra)

INSTANCIA BONIFICACIÓN I.A.E.

D./Dña. _____
en representación de la empresa _____
con domicilio en _____ calle _____
número _____ teléfono _____ con NIF/CIF _____
ante el Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), comparece y respetuosamente

EXPONE

Que habiendo iniciado, la empresa arriba indicada, el ejercicio de actividad empresarial con **fecha** _____ y siendo su número de empleados de _____ (número inferior a 20). Pudiendo por tanto acogerse a la bonificación especial contemplada en la Disposición Adicional Novena LF 21/97 de 30 de Diciembre (indicada en el reverso de este Documento)

SOLICITA

Que al darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas le sean aplicadas las bonificaciones contempladas en dicha ley.

En Noáin (Valle de Elorz) a _____ de _____ de 20 _____
(Firma del/de la solicitante)

MODIFICACIONES LEY A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1998

Disposición Adicional Novena L.F.21/97, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1998.

Novena.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. Con efectos a partir del 1 de enero de 1998, y cualquiera que fuese el periodo impositivo, primero, segundo o tercero, iniciado a partir de la mencionada fecha, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que inicien o, en su caso, hayan iniciado el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la Sección Primera de las Tarifas, cuando el número de empleados afectos a la actividad de que se trate no exceda de veinte, disfrutarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

Primer periodo impositivo:	75 por 100 de bonificación
Segundo periodo impositivo:	50 por 100 de bonificación
Tercer periodo impositivo:	25 por 100 de bonificación

2. Se computarán como empleados los que tengan contrato laboral con la empresa, independientemente de la naturaleza de éste y cualquiera que sea la labor que desempeñen en aquella.

En ningún caso se considerará empleado al titular de la actividad.

3. A efectos de considerar el número de empleados se tendrá en cuenta el de la fecha de devengo del Impuesto.

4. Esta bonificación alcanzará a la cuota tributaria modificada, en su caso, aplicando el índice a que se refiere el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

5. En el supuesto de que el número de empleados excediese de veinte se perderá el derecho a la bonificación correspondiente al periodo impositivo en el que se produzca tal circunstancia y, en su caso, a los siguientes.

6. El Gobierno de Navarra compensará económicamente y en su integridad las cantidades dejadas de percibir por las Entidades Locales como consecuencia de la concesión de esta bonificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3.c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.